

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 93 del proyecto de ley 409 Cámara y 234 Senado “por la cual se expide el Código Electoral Colombiano y se dictan otras disposiciones” el cual quedará así:

ARTÍCULO 90. Causales de revocatoria de inscripción de candidatos. Son causales de revocatoria de inscripción de candidatos:

1. Falta de calidades y requisitos para el cargo, de conformidad con la Constitución y la ley.
2. Inhabilidad constitucional o legal manifiestas y debidamente comprobadas.
3. Doble militancia política.
- ~~4. Inscripción de candidato o lista por un partido, movimiento político o grupo significativo de ciudadanos diferentes al grupo significativo de ciudadanos del que inicialmente era candidato y obtuvo certificado de suficiencia y validez, o de aquel a nombre del cual inició el proceso de recolección de apoyos.~~
4. Otorgamiento de avales sin aplicación de los procedimientos democráticos internos establecidos en los estatutos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, o si incurre en las prohibiciones contempladas en este código.
5. Incumplimiento de la cuota de género en las listas en las que esta es exigida por la ley.
6. Inscripción de candidato distinto al del acuerdo de coalición.
7. Cuando los candidatos hayan participado en la consulta de un partido, movimiento político o coalición, distinto al que los inscribe.
8. Cuando se dé la inscripción de candidato distinto al seleccionado mediante consulta popular o interna.
9. Inscripción de un candidato previamente inscrito por otro partido, movimiento político o comité inscriptor del grupo significativo de ciudadanos para las mismas elecciones.
10. Cuando los partidos y movimientos políticos con personería jurídica inscriban candidatos, en circunscripciones donde esté suspendida dicha facultad por sanción del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 1. Para los numerales 8 y 9 procederá si el funcionario electoral competente no hubiera efectuado el rechazo de la inscripción por estas causales.

Parágrafo 2. El Consejo Nacional Electoral no podrá revocar la inscripción de la candidatura por sanciones de carácter administrativo y disciplinarias impuestas a funcionarios elegidos por voto popular.”

Atentamente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República